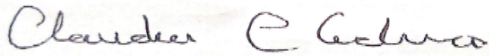


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que la curadora designada solicita audiencia para la posesión de su cargo y arrima el inventario actualizado de los bienes de la interdicta. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Valle del Cauca, Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	676
Radicado:	760013110014 2012 00456 00
Proceso:	INTERDICCIÓN JUDICIAL
Demandante:	AMPARO VÉLEZ VELÁSQUEZ
Interdicto:	CRUZ MIRIAN VÉLEZ VELÁSQUEZ
Decisión:	Corre traslado del inventario de bienes y fija fecha para diligencia de posesión del cargo de curadora.

La señora AMPARO VÉLEZ VELÁSQUEZ allega memorial solicitando la realización de la diligencia para posesionarse en el cargo de CURADORA LEGÍTIMA de la señora CRUZ MIRIAN VÉLEZ VELÁSQUEZ al que fue designada mediante Sentencia No. 065 del 24 de abril de 2014 proferido por el Juzgado Cuarto de Familia de Cali, y, en escrito subsiguiente, aporta el Inventario y Avalúo de los bienes en cabeza de la persona declarada bajo interdicción judicial, en el cual se relacionan los correspondientes activos y pasivos de su patrimonio en la actualidad.

Por lo anterior, se dispone correr traslado del inventario de bienes de la señora CRUZ MIRIAN VÉLEZ VELÁSQUEZ, por un término de cinco (05) días, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1309 de 2009. Una vez cumplido el mencionado término, sin que sea objetado, se preceptuará su aprobación, procediendo a la diligencia de posesión de la curadora y la respectiva entrega de bienes, siendo factible señalar su realización para el día: **DIA _12_ del MES abril_ DE 2021, a las (HORA) _2:00 pm.**

Finalmente, la parte actora allega un memorial otorgando poder al abogado GUILLERMO ACEVEDO CORREA, no obstante, se advierte que el mismo no se atempera a lo previsto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2021, o en su defecto, carece de la nota de presentación personal que deben suscribir los poderdantes. Lo anterior, por cuanto si lo pretendido es acogerse a lo previsto en el artículo antes citado, dicho documento debe consistir en un

mensaje de datos que necesariamente debe provenir del correo electrónico de la demandante y ser remitido al email del abogado, puesto que es la forma en que se tendría certeza de que quien confiere dicho mandato es la propia demandante. Este no es el caso, como quiera que lo que se ha hecho, es enviar un memorial poder sin firma, ni nota de presentación personal, ni constancia de haber sido enviado a la dirección electrónica de la apoderada como mensaje de datos, lo cual no permite al despacho determinar su origen. Así las cosas, en la adecuación del poder, además se debe indicar la dirección del correo electrónico del profesional del derecho que va a asumir la representación judicial de la parte demandante, el cual que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

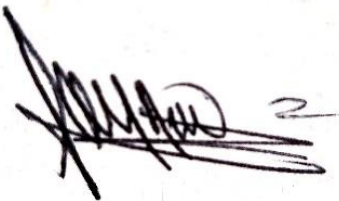
RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado del inventario de bienes de la señora CRUZ MIRIAN VÉLEZ VELÁSQUEZ, por un término de CINCO (05) DÍAS, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1309 de 2009.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para la diligencia de POSESIÓN de la señora AMPARO VÉLEZ VELÁSQUEZ en el cargo de curadora legítima de la señora CRUZ MIRIAN VÉLEZ VELÁSQUEZ, para el **DIA 12_ del MES _abril_ DE 2021**, a las **(HORA) _9:00 am.**

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva al abogado **GUILLERMO ACEVEDO CORREA** de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

<p>La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 049 del 24 de marzo de 2021</p>
--

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial